

Cipolletti, 13 de mayo de 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**MORA EMILIO ANDRES C/ PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA S/ ACCIDENTES DE TRABAJO**"(Expte N° CI-00027-L-2024).-

Y teniendo en cuenta lo que resulta de las constancias de autos y lo dispuesto por los arts. 446, 447 inc.3°, 449, 455 y concordantes del C.P.C.y C. y 56 de la Ley 5631, corresponde dictar Sentencia monitoria.-

En mérito a ello el Tribunal RESUELVE:

I.- Mandar a llevar adelante la ejecución, hasta tanto la ejecutada **PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA**, haga íntegro pago a los ejecutantes **Sr. EMILIO ANDRÉS MORA, Dr. JOSÉ LUIS PARADA y Dr. MARCELO ANTONIO ANGRIMAN**, de la suma de **PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON 07/100 (\$ 2.554.565,07)**, en concepto de capital (\$1.498.321,07) y honorarios (\$1.056.244), con más sus intereses, costos y costas de la ejecución (Arts. 62 y 487 del C.P.C.y C.) que se presupuestan en la suma de **PESOS UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL (\$ 1.160.000.-)**. Con costas a la demandada.-

II.- Hacer saber que se difiere la regulación de honorarios por las tareas de ejecución hasta la oportunidad a que se refiere el art. 41 de la ley 2212.-

III.- NOTIFÍQUESE la presente a la ejecutada, haciéndole saber que dentro del término de CINCO días con más la ampliación del plazo de la distancia (art. 140 C.P.C.y C.) podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del C.P.C. y C., bajo apercibimiento de continuarse el trámite de cumplimiento de esta sentencia (arts. 455 y 490 del C.P.C y C.-). Asimismo, hágase saber, que en igual término deberá constituir domicilio dentro del radio del Tribunal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del mismo, en los términos del art. 38 del C.P.C.y C.-

IV.-Regístrese. Notifíquese.-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.